

ACTA DE LA TRIGÉSIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA 2023

En la Ciudad de México, a **ocho de septiembre de dos mil veintitrés** se constituye este **Comité de Transparencia de la Comisión Federal para la Protección Contra Riesgos Sanitarios** en Sesión Extraordinaria, la cual en su turno es la **Trigésima Sesión Extraordinaria**, misma que de conformidad con las facultades y atribuciones establecidas en los artículos 4, párrafo cuarto, 6, apartado A, y 16, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, fracción I; 26; 37, fracción XII; 39, fracciones XXI y XXIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1; 4, fracción III y 17 bis de la Ley General de Salud; 1, 2, 3, 4, 11, 13, 61, 65 y 97, tercer párrafo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 2, inciso C, fracción X del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud; 3, fracción I; 4; 11, fracciones IX y XI; 18, fracción XIX; 19, fracción XVIII y 20 del Reglamento de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, es **COMPETENTE** para conocer y resolver sobre las solicitudes de acceso a la información pública que a continuación se enlistan:

En primera instancia se someten a consideración de los miembros del Comité de Transparencia las **VERSIONES PÚBLICAS**, que se ponen a disposición de los peticionarios con motivo de las respuestas a las solicitudes de acceso conforme a lo siguiente:

#	FOLIO DE SOLICITUD	ASUNTO	PRONUNCIAMIENTO DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ
1	330007923007589	Por medio del presente solicito atentamente se me expida copia simple de los Registros Sanitarios y sus modificaciones, que a la fecha, ha expedido la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, respecto del medicamento que contiene como principio activo la sustancia denominada "Bendamustina", denominación distintiva "Glindeka", con los siguientes datos número de Registro 061M2019SSA, Razón Social (Titular): "Lemery", S.A. de C.V., fecha de ingreso 17 de diciembre del 2017, número de entrada 173300404D0027.	Se confirma por unanimidad de votos.
2	330007923007597	Estimada Unidad de Transparencia de la COFEPRIS, Por medio de la presente, y de acuerdo con lo establecido en el Artículo 8° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de forma respetuosa, solicitamos a esta H. COFEPRIS que nos apoyen a transparentar la siguiente solicitud de información:	Se confirma por unanimidad de votos.

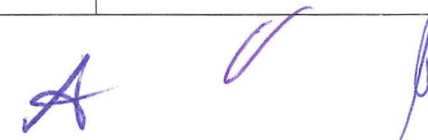
A

ACTA DE LA TRIGÉSIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA 2023

#	FOLIO DE SOLICITUD	ASUNTO	PRONUNCIAMIENTO DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ
		<p>1. Último oficio de registro sanitario No. 90127 SSA del producto Electrolit.</p> <p>2. Marbetes autorizados por esta H. Comisión del producto Electrolit con número de registro sanitario No. 90127 SSA</p> <p>3. Información para prescribir autorizada por esta H. Comisión del producto Electrolit, con número de registro sanitario No. 90127 SSA.</p> <p>De antemano, agradecemos puedan darnos respuesta.</p>	
3	330007923007634	Se solicita a la Cofepris la información documental que conste que se pagó el trámite mediante el cual fue otorgado el Registro Sanitario No. 2145C2019 SSA.	Se confirma por unanimidad de votos.
4	330007923007713	Por medio de la presente, con fundamento en los artículos 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 4, 6, 12, 16 y 23 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, atentamente se solicita a esta H. Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios proporcionar copia simple y/o electrónica del registro sanitario vigente (o en su defecto, el último registro sanitario vigente cuya prórroga no se hubiera solicitado u otorgado) del o relacionado con el ingrediente activo Glufosinato, así como cualesquiera modificaciones posteriores, mismo que fue otorgado en favor de la sociedad UPL Agro, S.A. de C.V.	Se confirma por unanimidad de votos.
5	330007923007715	Por medio de la presente, con fundamento en los artículos 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 4, 6, 12, 16 y 23 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, atentamente se solicita a esta H. Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios proporcionar copia simple y/o electrónica del registro sanitario vigente (o en su defecto, el último registro sanitario vigente cuya prórroga no se hubiera solicitado u otorgado) del o relacionado con el ingrediente activo 2,4D Amina, así como cualesquiera modificaciones posteriores, mismo que fue otorgado en favor de la sociedad Agroquímicos VERSA, S.A. de C.V.	Se confirma por unanimidad de votos.

ACTA DE LA TRIGÉSIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA 2023

#	FOLIO DE SOLICITUD	ASUNTO	PRONUNCIAMIENTO DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ
6	330007923007944	Por medio de la presente solicito atentamente acceso a la información para que me sea proporcionada copia simple de los Registros Sanitarios que ha expedido la Comisión Federal Para la Protección Contra Riesgos Sanitarios del 2010 a la fecha, respecto del principio activo ACALABRUTINIB, y en su caso, las modificaciones y cualesquiera autorizaciones que hasta la fecha haya expedido la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, respecto de dicho registro.	Se confirma por mayoría de votos (OIC REVOCA).
7	330007923008168	Vigencia del Registro Sanitario 1672C2021 SSA a nombre de José Luis Castro López	Se confirma por unanimidad de votos.
8	330007923008173	Solicito que informe cuántos "formatos de oposición de tercera persona afectada por una solicitud de registro sanitario de medicamento genérico o biocomparable ante COFEPRIS" se han presentado ante esa H. Comisión, en el periodo comprendido entre el 31 de mayo de 2023 y el 30 de junio de 2023. Asimismo, se solicita que se detalle el número de solicitud del registro sanitario a que hacen referencia a los formatos descritos anteriormente y que se proporcione una copia del formato presentado.	Se confirma por unanimidad de votos.
9	330007923008577	Se solicita a la Cofepris el documento mediante el cual se inició el trámite mediante el cual fue emitido el registro sanitario 2695C2017.	Se confirma por unanimidad de votos.
10	330007923008757	Esta Contraloría Ciudadana solicita a la Cofepris la información documental que conste cómo fue que se concluyó, en la emisión del registro sanitario 0956C2017 SSA de fecha 27 de febrero de 2018 (se presenta de forma adjunta), que la caducidad del insumo es de 5 años.	Se confirma por mayoría de votos (SG REVOCA).
11	330007923008777	Atentamente se solicita copia digital de la versión pública del oficio de otorgamiento del registro sanitario 096M2019 del medicamento Ozempic (Semaglutide), incluyendo modificaciones del registro a la fecha de respuesta	Se confirma por unanimidad de votos.



ACTA DE LA TRIGÉSIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA 2023

En segunda instancia se someten a consideración de los miembros del Comité de Transparencia las solicitudes de **AMPLIACIONES DE PLAZO** requeridas por las Unidades Administrativas, derivado de que se encuentran realizando la búsqueda exhaustiva de la información en sus archivos físicos y electrónicos conforme a lo siguiente:

...	SOLICITUD	PRONUNCIAMIENTO DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ
12	330007923008733	Se aprueban por unanimidad de votos.
13	330007923008734	
14	330007923008738	
15	330007923008739	
16	330007923008740	
17	330007923008741	
18	330007923008742	
19	330007923008743	
20	330007923008744	
21	330007923008745	
22	330007923008746	
23	330007923008747	
24	330007923008748	
25	330007923008749	
26	330007923008750	
27	330007923008751	
28	330007923008752	




...	SOLICITUD	PRONUNCIAMIENTO DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ
29	330007923008753	
30	330007923008754	
31	330007923008755	
32	330007923008758	
33	330007923008759	
34	330007923008760	
35	330007923008761	
36	330007923008762	
37	330007923008763	
38	330007923008764	
39	330007923008765	
40	330007923008766	
41	330007923008767	
42	330007923008771	
43	330007923008772	
44	330007923008773	
45	330007923008774	
46	330007923008775	
47	330007923008776	
48	330007923008778	
49	330007923008780	

A^U
b

ACTA DE LA TRIGÉSIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA 2023

...	SOLICITUD	PRONUNCIAMIENTO DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ
50	330007923008781	
51	330007923008782	
52	330007923008783	
53	330007923008784	
54	330007923008785	
55	330007923008786	
56	330007923008787	
57	330007923008788	
58	330007923008789	
59	330007923008790	
60	330007923008791	
61	330007923008792	
62	330007923008793	
63	330007923008794	
64	330007923008795	
65	330007923008796	
66	330007923008797	
67	330007923008798	
68	330007923008799	
69	330007923008800	
70	330007923008801	




...	SOLICITUD	PRONUNCIAMIENTO DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ
71	330007923008802	
72	330007923008803	
73	330007923008804	
74	330007923008805	
75	330007923008806	
76	330007923008807	
77	330007923008808	
78	330007923008809	
79	330007923008810	
80	330007923008811	
81	330007923008812	
82	330007923008813	
83	330007923008814	
84	330007923008815	
85	330007923008816	
86	330007923008817	
87	330007923008818	
88	330007923008828	
89	330007923008829	
90	330007923008830	
91	330007923008831	

A ✓ B

...	SOLICITUD	PRONUNCIAMIENTO DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ
92	330007923008832	
93	330007923008834	
94	330007923008835	
95	330007923008836	
96	330007923008837	
97	330007923008838	
98	330007923008839	
99	330007923008840	
100	330007923008841	
101	330007923008842	
102	330007923008843	
103	330007923008844	
104	330007923008845	
105	330007923008846	
106	330007923008847	
107	330007923008848	
108	330007923008850	
109	330007923008993	
110	330007923009069	

Una vez finalizado el proceso de análisis de la información proporcionada por las Unidades Administrativas antes referidas, los miembros del comité formularon las manifestaciones siguientes:

➤ **SECRETARÍA GENERAL :**

**ESTIMADOS MIEMBROS DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA COFEPRIS
P R E S E N T E S.**

Hago referencia a los asuntos a tratar en la **Trigésima Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia**, a celebrarse el día de hoy 08 de septiembre de 2023.

Al respecto, después de revisar los **11** asuntos con clasificación y **99** ampliaciones de plazo, dando un total de los **110 asuntos** sometidos a consideración en la convocatoria enviada por la Unidad de Transparencia, me permito hacer de su conocimiento **el voto de la Secretaría General**, conforme a lo siguiente:

De los 110 asuntos, **se confirma la clasificación de los numerales 1 al 9, y 11**, así como **99 ampliaciones de plazo de los numerales 12 al 110**.

Se revoca el numeral 10, debido a que no se atendieron los comentarios emitidos por esta Secretaría General.

Nota (1).- Respecto al testado de las versiones públicas, es necesario verificar con la unidad administrativa experta en el tema, que los datos confidenciales que contienen los documentos (secretos industriales y datos personales) sean realmente testados conforme a los criterios establecidos, esto con fundamento en el artículo 100, último párrafo, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIIP), así como el artículo 97, tercer párrafo, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP): "Los titulares de las áreas de los sujetos obligados serán los responsables de clasificar la información".

Nota (2).- Conforme al artículo 65, fracción II, de la LFTAIP que a la letra dice: "Los Comités de Transparencia tendrán las facultades y atribuciones siguientes: Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los sujetos obligados", el voto que se emite corresponde únicamente a la clasificación de la información y no así a la calidad de la misma. Es menester señalar que la información remitida a esta Secretaría General, es responsabilidad de las Unidades Administrativas competentes, esto con fundamento en el artículo 97, Párrafo Tercero de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que a la letra dice "Los titulares de las Áreas de los sujetos obligados serán los responsables de clasificar la información, de conformidad con lo dispuesto en la Ley General y la presente Ley".

Nota (3).- Cabe aclarar que este Integrante del Comité de Transparencia desconoce los tiempos de vencimiento establecidos por el INAI, para dar cumplimiento a las resoluciones emitidas, por lo que dicha información es responsabilidad del Sujeto Obligado.



➤ **UNIDAD DE TRANSPARENCIA:**

Estimados Miembros del Comité de Transparencia.

Hago referencia a los asuntos que se han tratado en la **Trigésima Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia**, que se celebra el día de hoy 08 de septiembre del presente año, de los cuales se emite voto a favor de **11 (Once)**, **Solicitudes de Acceso a la Información**; así como **99 (Noventa y nueve)** **ampliaciones de plazo**, lo anterior de acuerdo a la clasificación e información entregada y de conformidad con lo siguiente:

- 1.- Se emite **voto a favor** de la clasificación de los numerales **1 – 11**
- 2.- Con respecto a los numerales **12 al 110**, se **emite voto** a favor de las **AMPLIACIONES DE PLAZO**

Lo anterior y de conformidad con los artículos 65 frac. II, 97, 98, 108, 113, 118, 119, 120, 135, 137, 140 y 141, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 43 y 44 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; numerales Cuarto, Quinto y Noveno de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas; y los Lineamientos para la Organización y Conservación de los Archivos los titulares de las Áreas, entendiéndose a estas últimas como aquellas previstas en el Reglamento Interior, estatuto orgánico respectivo o equivalente, son responsables de clasificar la información, al ser la instancia encargada de la producción de los documentos en el ámbito de sus atribuciones y los concededores de la misma, al ser éstas las que están en posibilidad de identificar de acuerdo a las actividades que llevan a cabo, si cuentan o no con la información que da cumplimiento a las obligaciones de transparencia y si ésta es susceptible de ser información clasificada.

➤ **ÓRGANO INTERNO DE CONTROL:**

Estimadas personas Miembros Propietarios del Comité de Transparencia.

Con relación a los asuntos que se han tratado en la **Trigésima Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia**, que se celebra el día de hoy 08 de septiembre del presente, se emite voto a favor de **10 (diez)** solicitudes de información de un total de **11**, así como **99** ampliaciones de plazo (prórroga) de conformidad con lo siguiente:

Se **confirma** la clasificación de **10** solicitudes de información, que va de los numerales **1-5 y 7-11**.

Respecto al numeral **6**, se **revoca**, en virtud de que la clasificación es incorrecta.

Por otro lado, se **vota a favor de 99 (12-110) Ampliación de Plazo (prórroga)** de la **CAS**.

Cabe aclarar que este integrante del Comité de Transparencia desconoce los tiempos de vencimiento de las solicitudes de información a prorrogar, por lo que dicha información es responsabilidad del Sujeto Obligado.

Al respecto, la Comisión de Autorización Sanitaria solicitó la autorización de 110 solicitudes de prórroga, mediante correo electrónico de fecha 6 de septiembre del año en curso, justificando lo siguiente:

“... Con fundamento en artículo 135 párrafo segundo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública atentamente solicito a este Comité, se autorice las prórrogas enlistadas, en razón de que esta Comisión de Autorización Sanitaria en su carácter de sujeto obligado se encuentra imposibilitada para poder entregar la información de acuerdo al plazo legal que otorga la ley, toda vez que nos encontramos frente a diversos inconvenientes para una atención expedita”:

1. El número de solicitudes de información que ingresan a la Comisión de Autorización Sanitaria (CAS), provenientes del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), representan más del 90% del total de las solicitudes ingresadas a COFEPRIS.
2. El personal técnico de la CAS responsable de dar atención a las respuestas de las solicitudes del INAI, tiene diversas responsabilidades propias de la naturaleza de la CAS, como son; revisar y dictaminar expedientes, atención a Solicitudes del OIC, atención a Sesiones Técnicas, atención de solicitudes de las Comisiones y Coordinaciones de la COFEPRIS; por señalar algunos.
3. La mayor parte de dichas solicitudes de información del INAI requieren de acciones como verificar la actualización en la información solicitada, hacer un estudio técnico-legal de lo requerido por la naturaleza y cantidad de preguntas que puede contener una única solicitud.
4. Muchos de los temas, comprendidos en las solicitudes del INAI, relativos a años anteriores obligan a la CAS a desarrollar búsquedas exhaustivas debido a que no se cuenta con respaldos o información digitalizada y en muchas ocasiones incluso se requiere de la búsqueda exhaustiva de los expedientes físicos de diversas áreas de la CAS; como herencia de administraciones anteriores.
5. Es importante señalar que, para atender las solicitudes del INAI turnadas a esta Comisión, se realizan análisis, reproducción y testado de la información contenida en los expedientes; por ello se requiere contar con la ubicación

ACTA DE LA TRIGÉSIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA 2023

precisa de estos en físico, que se encuentran depositados en el archivo general de esta Comisión Federal; sin embargo el exceso de solicitudes se traduce como consecuencia en un retraso en este proceso.

Lo anterior, de conformidad con el artículo 135 segundo párrafo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública que a la letra dice: **“Excepcionalmente, el plazo referido en el párrafo anterior podrá ampliarse hasta por diez días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia, mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante, antes de su vencimiento.”**

Por tanto, este Sujeto Obligado deberá dar cumplimiento a lo referido en el artículo antes mencionado.

Es importante mencionar, que el voto emitido por este miembro integrante del Comité de Transparencia corresponde a la **Clasificación de la información**, más no a la calidad de la misma, esto con fundamento en los artículos: 65 fracción II y 97 tercer párrafo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); y 100 último párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTaip), que a la letra dicen:

Artículo 65, fracción II de la LFTAIP:

“Los Comités de Transparencia tendrán las facultades y atribuciones siguientes:

...II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los sujetos obligados”.

Artículo 97 tercer párrafo de la LFTAIP:

“Los titulares de las Áreas de los sujetos obligados serán los responsables de clasificar la información, de conformidad con lo dispuesto en la Ley General y la presente Ley”.

Artículo 100 último párrafo de la LGTAIP:

“Los titulares de las Áreas de los sujetos obligados serán los responsables de clasificar la información, de conformidad con lo dispuesto en esta Ley, la Ley Federal y de las Entidades Federativas.”

ACTA DE LA TRIGÉSIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA 2023

Cabe precisar que la información remitida a este Órgano Interno de Control, es responsabilidad de la Institución (COFEPRIS) y de sus Unidades Administrativas competentes, esto con fundamento en el artículo 97 Párrafo Tercero de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, antes citado.

De igual manera, se conmina a las Unidades Administrativas a salvaguardar la información clasificada como Confidencial a través del respectivo testado de Versiones Publicas conforme lo prevé el artículo 113 de la LFTYAIP, que a la letra dice:

Se considera información confidencial:

I. La que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable;

II. Los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos, y

III. Aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales. La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.

En razón de los antecedentes, fundamentos y consideraciones previamente expuestas, este Comité de Transparencia, en ejercicio de sus facultades emite los siguientes:

ACUERDOS

CT/COFEPRIS-VER-PUB-080923: Este Comité de Transparencia da cuenta con los oficios y las **VERSIONES PÚBLICAS** a través de los cuales las Unidades Administrativas dan atención a las solicitudes de información citadas en la tabla correspondiente, de las cuales se advierte que se testan datos de carácter confidencial; en ese sentido, después de haber llevado a cabo el análisis correspondiente, este Comité, por **unanimidad de votos CONFIRMA** la clasificación de la información y aprueba las versiones públicas de los **numerales 1 a 5 y 7 a 11**, mientras que, **por mayoría de votos se CONFIRMA** la clasificación y la versión pública emitida en atención a la solicitud de acceso señalada en el numeral 6. Lo anterior considerando además que las Unidades Administrativas son las responsables de clasificar la información que obra en

ACTA DE LA TRIGÉSIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA 2023

sus archivos, de conformidad con los artículos 3, II, fracción VI; 65, fracción II; 97, tercer párrafo; 108, 113, 118, 119, 120, 137 y 140 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.


CT/COFEPRIS-AMP-PL-080923: Este Comité de Transparencia da cuenta con las comunicaciones electrónicas, a través de las cuales las Unidades Administrativas de la COFEPRIS solicitan la **AMPLIACIÓN DE PLAZO** de las solicitudes de acceso referidas en la tabla que antecede en virtud de que se encuentran realizando la búsqueda exhaustiva de la información en sus archivos físico y electrónicos; en ese sentido, después de haber llevado a cabo el análisis correspondiente, este Comité por unanimidad de votos **APRUEBA** la ampliación del plazo para la atención de las solicitudes en mención hasta por un periodo de 10 días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente a la fecha en la que fenece el plazo para otorgar la respuesta, conforme a lo dispuesto en el artículo 135 de la Ley Federal Transparencia y Acceso a la Información Pública; exhortándose a las áreas involucradas a realizar las gestiones en el menor tiempo posible para asegurar la debida atención de las solicitudes de información.

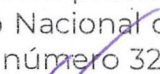
Por lo expuesto y fundado, se

RESUELVE

PRIMERO.- Este Comité, **por unanimidad de votos confirma** la clasificación de la información y las versiones públicas elaboradas por las Unidades Administrativas para dar atención a las solicitudes de acceso referidas en los **numerales 1 a 5 y 7 a 11** de la primer tabla de la presente acta. De igual forma, **por mayoría de votos se confirma** la clasificación y la versión pública elaborada para dar respuesta a la solicitud referida en el **numeral 6** de la tabla correspondiente.

SEGUNDO.- Este Comité, **por unanimidad de votos aprueba** las 110 solicitudes de ampliación de plazo formuladas por las diversas Unidades Administrativas de la COFEPRIS.

TERCERO.- Notifíquese la presente acta, a través de la Unidad de Transparencia, a las personas solicitantes y a las Unidades Administrativas correspondientes, poniéndose a disposición para consulta pública un tanto con firma autógrafa en las oficinas de la citada Unidad. 

CUARTO.- Las personas inconformes podrán interponer, por si o a través de su representante, el recurso de revisión previsto en los artículos 147 y 148 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, ubicado en Avenida Insurgentes Sur número 3211, 



ACTA DE LA TRIGÉSIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA 2023

Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, ubicado en Avenida Insurgentes Sur número 3211, Colonia Insurgentes Cuicuilco, C.P. 04530, en esta Ciudad de México, o ante la Unidad de Transparencia de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios. El formato y forma de presentación del medio de impugnación, podrá obtenerlos en la página de Internet del mencionado Instituto, en la dirección electrónica www.inai.org.mx en las ligas obligaciones de transparencia del INAI, Trámites, requisitos y formatos.

QUINTO.- Para los efectos legales procedentes, publíquese la presente acta en la página electrónica de la COFEPRIS, a fin de que la misma pueda ser consultada por los recurrentes ya que la misma constituye información pública.

Así, lo resuelven y firman los integrantes del Comité de Transparencia de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, Mtra. Ana Luisa Alonso Espinosa, Titular del Área de Auditoría Interna, de Desarrollo y Mejora de la Gestión Pública y Suplente del Titular del Órgano Interno de Control en la Comisión Federal para la Protección Contra Riesgos Sanitarios (COFEPRIS); Lic. Anahi Guadalupe Orozco, Secretaria General y Responsable Equivalente del Área Coordinadora de Archivos de la COFEPRIS, y Lic. Araceli Martínez Fernández Titular de Unidad de Transparencia y Presidenta del Comité de Transparencia de la COFEPRIS.

FIRMAS

**LIC. ANAHI GUADALUPE OROZCO
SECRETARIA GENERAL Y RESPONSABLE EQUIVALENTE DEL
ÁREA COORDINADORA DE ARCHIVOS**

**MTRA. ANA LUISA ALONSO ESPINOSA
SUPLENTE DEL TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE
CONTROL**

**LIC. ARACELI MARTÍNEZ FERNÁNDEZ
PRESIDENTA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA**